

H) Se le indica el derecho que le asiste a formular alegaciones en el plazo de 15 días, pudiendo examinar el expediente, en esta Delegación Provincial, en el mismo plazo y aportar los documentos y proponer las pruebas que estime oportunas.

De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este escrito de iniciación de Procedimiento en el plazo de quince días, la iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Toledo, a 20/10/1998.- El Delegado Provincial.- Francisco Javier Nicolás Gómez.

Lo que se comunica con los efectos previstos en el art. 59.11 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en la Ley.

Toledo, 3 de diciembre de 1998
El Delegado Provincial
FRANCISCO JAVIER NICOLAS GOMEZ

Consejería de Educación y Cultura

**Decreto 124/1998 de 15-12-98,
por el que se declara Bien de
Interés Cultural, con categoría
de Monumento el inmueble
correspondiente al Convento de
las Agustinas Calzadas de la
Purísima Concepción (Gaitanas),
localizado en Toledo.**

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del inmueble correspondiente al Convento de las Agustinas Calzadas de la Purísima Concepción (Gaitanas), localizado en Toledo, conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, vistos los informes y datos técnicos, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos precisos para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el art. 9 apartado 2 de

la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, (interpretado conforme a la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), y con el artículo 11-2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/94, de 21 de enero), a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de diciembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Convento de las Agustinas Calzadas de la Purísima Concepción (Gaitanas), localizado en Toledo, y cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Toledo a 15 de diciembre de 1998

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Educación y Cultura
JUSTO ZAMBRANA PINEDA

ANEXO

DESCRIPCIÓN HISTÓRICO-ARTÍSTICA

El convento se estructura en torno a un pequeño patio que actúa como elemento distribuidor; consta de una serie de dependencias, funcionalmente concebidas para la vida de sus moradoras, yuxtapuestas unas a otras. Corresponde, básicamente, a adaptaciones hechas hacia mediados del siglo XVIII, contando con algunas instalaciones anteriores, y costeadas por el cardenal D. Luis Fernández de Córdoba, conde de Teba y arzobispo de Toledo entre 1755 y 1771.

La Iglesia conventual se encarga construir en 1646 al maestro de

obras Diego Benavides, según las trazas y condiciones del arquitecto Fray Lorenzo de San Nicolás. Diez años después, en 1656, y con un notorio retraso de las obras, se opta por la simplificación del proyecto original, actuando ahora como trazista Benavides y encargándose de realizar los trabajos el maestro toledano Juan de Herrera. Se prescinde de las capillas laterales, de la cúpula y del pórtico de acceso a la iglesia, que había diseñado Fray Lorenzo de San Nicolás.

El templo consta de una nave, rectangular y dividida en cuatro tramos, y presbiterio que, con su base mayor hacia el cuerpo de la iglesia, marca en planta un trapecio. Tiene coro en alto a los pies que se prolonga lateralmente en sendas galerías. El presbiterio tiene del lado de la epístola una pequeña sacristía cuadrangular, en tanto que del lado del evangelio se sitúa el coro bajo de las monjas. El jaharrado de todas las paredes y bóvedas, presta amplitud visual e iluminación a un interior que adolece de ambas. La articulación de los alzados se realiza mediante pilastras toscanas, sobre las que corre el correspondiente entablamento, cuyo friso presenta triglifos y metopas con decoración de rosetas. La nave tiene una bóveda de medio cañón fajeado con lunetos, toda cubierta de yeserías decorativas que, a partir de unos escudos, dibujan una red mixtilínea con una gran libertad de diseño. La capilla mayor queda cubierta, en el cuarto de esfera de su bóveda, con una gran venera de estuco, espléndido colofón de toda la labor de yeserías del templo.

El paso de la nave a la capilla mayor se efectúa sin solución de continuidad, lo que potencia el valor plástico de la venera comentada y del lienzo de Francisco Rizi, que actúa como retablo principal.

Exteriormente es una construcción bastante alta, con varios edificios adosados ajenos al convento. Los paramentos son de ladrillo visto y rafas de mampostería, todo ello dispuesto sobre un zócalo de sillares de piedra. Presenta una portada en piedra, adintelada, de extrema sencillez.

OBJETO DE LA DECLARACIÓN

Inmueble correspondiente al Convento de las Agustinas Calzadas de la Purísima Concepción (Gaitanas), localizado en Toledo.

AREA DE PROTECCIÓN

Vendría definida por:

Manzana: 24295, parcela 01 completa.

Manzana: 25280, parcelas 18, 19, 43, 16, 32, 33, 31, 30, 29, 28, 27 y 26 completas.

Manzana: 24283, parcelas 01 y 02 completas.





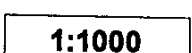
El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el con-

trol administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.



CONSTRUCCION		CONVENTO DE AGUSTINAS ^a DE LA PURISIMA CONCEPCION (GAITANAS)
AREA DE PROTECCION		
OBJETO DE LA DECLARACION		
SITUACION		TOLEDO
ESCALA		1:1000